JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso de pertenencia de OLGA CÓRDOBA BONILLA - C.C. 36.155.667 contra CIELO COLLAZOS SILVA - C.C. 55.160.892, JORGE WILLIAM MOTTA GONZÁLEZ - C.C. 12.139.117 y PERSONAS INDETERMINADOS. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00719-00.

Efectuado el examen preliminar de la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por OLGA CÓRDOBA BONILLA, contra CIELO COLLAZOS SILVA, JORGE WILLIAM MOTTA GONZÁLEZ y PERSONAS INDETERMINADOS reúne las exigencias de los artículos. 82 ss. y 375 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del inmueble con folio de matrícula No. 200-38668 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, promovida por OLGA CÓRDOBA BONILLA contra CIELO COLLAZOS SILVA, JORGE WILLIAM MOTTA GONZÁLEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Emplazar a CIELO COLLAZOS SILVA, JORGE WILLIAM MOTTA GONZÁLEZ y a todas las personas que se consideren con derechos sobre el bien materia de la pertenencia.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone entonces que por Secretaría se realice el trámite correspondiente ante

el registro nacional de personas emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la publicación.

Igualmente, deberá la parte demandante instalar la valla con las dimensiones y datos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, y aportar las fotografías como lo indica el mismo artículo.

TERCERO: Correr traslado por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-38668 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de conformidad con los artículos 375 y 592 del Código General del Proceso.

QUINTO: Informar la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (ANT), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para lo que consideren pertinente respecto al ámbito de sus funciones.

SEXTO: Notificar personalmente este auto al BANCO AV VILLAS S.A., antes AHORRAMÁS - CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA y al BANCO CAJA SOCIAL S.A., antes CORPORACIÓN SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA - COLMENA, como acreedores hipotecarios, para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, hagan valer sus créditos, si así lo consideran, acorde a lo señalado en el artículo 462 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Reconocer personería al Dr. FAIBER ROBLES POLO para actuar como apoderado judicial de la demandante, conforme a los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese,

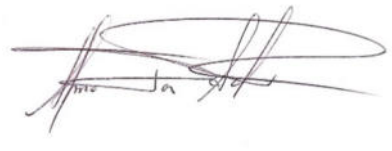

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.